



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Aclaración
Proceso: Verbal - Impugnación actas de
asamblea
Demandante: Luis Jaime Arango Tabares
Demandado: Conjunto Residencial Castellón
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00169-00

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la petición elevada por la administradora de la copropiedad demandada, se advierte que, en efecto, el oficio que levantó la medida cautelar a ella comunicada contiene una imprecisión sobre el valor de la cuota extraordinaria que en su oportunidad había sido objeto de suspensión.

Ahora, esa incorrección se originó desde el oficio que comunicó la suspensión, pues, el auto que decretó tal medida, esto es, de fecha 11-10-2021, dispuso la suspensión provisional de los efectos de la aprobación de cuotas extraordinarias por \$150.000.000 y \$5.000.000 adoptadas en la asamblea del 14-03-2020.

Se advierte que la cifra indicada por la memorialista difiere de la que en su oportunidad fue objeto de suspensión, por lo que solo será aclarada para comunicar la suspensión de manera correcta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el oficio 844 del 05-09-2023 en el sentido de precisar que la medida cautelar que se levanta es la de suspensión provisional de los efectos de la aprobación de cuotas extraordinarias por \$150.000.000 y \$5.000.000 adoptadas en la asamblea del 14-03-2020.

Librese oficio con destino a la Alcaldía de Armenia.

SEGUNDO: ACLARAR el oficio 845 del 05-09-2023 en el sentido de precisar que la medida cautelar que se levanta es la de suspensión provisional de los efectos de la aprobación de cuotas

extraordinarias por \$150.000.000 y \$5.000.000 adoptadas en la
asamblea del 14-03-2020.

Líbrese oficio con destino al Conjunto Residencial Castellón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 173 del 07-03-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20705a88f421581b93e90c56447ecd59287bb7d7d50752540f035612c9f3aee**

Documento generado en 02/11/2023 07:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>